



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



0001

CONSTITUCIÓN  
DE LA  
COMPAÑÍA  
BRASILMOTORS S.A.  
QUE OTORGAN  
LOS SRS.  
FERNANDO BOLIVAR BOLAÑOS PISARA

Y

LUIS MIGUEL ESTEVEZ SEVILLA

CUANTÍA: USD \$ 800,00

(DI 4 COPIAS)

FC.r.brasilmotors.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y tres de Junio del dos mil cuatro, ante mi Doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, comparecen los señores FERNANDO BOLIVAR BOLAÑOS PISARA, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad, empleado privado, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, LUIS MIGUEL ESTEVEZ SEVILLA, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en ésta ciudad de Quito, mayor de edad,

comerciante, de estado civil casado, por sus propios derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes y me solicitan elevar a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:** En el correspondiente registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una sociedad anónima que se realiza mediante el contrato que a continuación se desarrolla: **CLÁUSULA PRIMERA.- Comparecientes:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, por una parte, el señor FERNANDO BOLIVAR BOLAÑOS PISARA, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en ésta ciudad de Quito, mayor de edad, empleado privado, de estado civil soltero, hábil en derecho para contratar y obligarse, por sus propios derechos, y por otra, el señor JUAN MIGUEL ESTEVEZ SEVILLA, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en ésta ciudad de Quito, mayor de edad, comerciante, de estado civil casado, hábil en derecho para contratar y obligarse, por sus propios derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- Contrato para constituir una compañía:** Los otorgantes declaran su voluntad de constituir de forma simultánea, como en efecto constituyen una sociedad anónima, aportando individualmente recursos económicos para formar las acciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad. **CLÁUSULA TERCERA. Estatuto de la compañía: Capítulo Primero: Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía. Artículo Uno.- De la razón social:** La denominación social de



0002

DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



la compañía es "BRASILMOTORS S.A." Artículo Dos.- De la **nacionalidad y del domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Tres.- Del objeto social:** La compañía tiene por objeto social la comercialización, compra, venta, fabricación, importación, exportación, distribución, representación, asesoría, reparación y mantenimiento de vehículos automotores, sus accesorios, partes y en general todo tipo de repuestos automotrices. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, según lo dicho anteriormente, esta podrá celebrar o ejecutar en su propio nombre, por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todos los actos, operaciones, comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue y que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en las cuales tenga interés, siempre que de manera directa se relacionen con su objeto social, según se determina en el presente artículo, como por ejemplo las siguientes: adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, construir sobre ellos, permutar o negociar, hipotecarlos, o gravarlos, según el caso, celebrar contratos de arrendamiento relativos a dichos bienes, adquirir y usar o enajenar nombres y emblemas, patentes y marcas; promover, formar, administrar, organizar y financiar sociedades y empresas que tengan objetos similares al suyo o que negocien en ramos que faciliten el cumplimiento de este. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá constituir fideicomisos mercantiles, celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o en consorcio de actividades con personar jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales

sociedades o empresas aportando bienes y adquiriendo acciones o interés en ellas o absorberlas o fusionarse con ellas; celebrar contratos de mutuo con garantía o sin ella; firmar o negociar toda clase de títulos valores; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; abrir y manejar cuentas corrientes, girar, aceptar, endosar. Avalar, protestar, negociar con toda clase de documentos de crédito, sean civiles o mercantiles; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, en general celebrar o ejecutar todo género de contratos o actos civiles o comerciales, industriales o financieros que estén relacionados con su objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad para la realización de una actividad determinada.- **Artículo Cuatro.- De la duración:** El plazo de duración de la compañía será de noventa años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas, convocada de manera expresa para tal efecto.- **Capítulo Segundo: Capital y su integración. Artículo Cinco.- Del Capital:** El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, iguales, acumulativas y con valor nominal de un dólar cada una. Si la compañía acordase el aumento del capital, el accionista tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales. **Artículo Seis.- Acciones:** Todas las acciones gozarán de iguales derechos. Por cada acción de un dólar, el accionista tendrá derecho a un voto. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. Los beneficios de la compañía se repartirán de conformidad con la ley. Los accionistas no podrán ser obligados al aumento de su participación social. - **Artículo Siete.-**



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0003

**Títulos de acciones y transferencias:** La compañía emitirá los respectivos títulos para cada accionista y en los cuales constará el número de acciones que por sus aportes les corresponde. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Entregado el título de acción al accionista, suscribirá el correspondiente talonario. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones hechas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre el título de acción. - **Capítulo Tercero: Junta General de Accionistas.- Artículo Ocho.- Composición y sesiones:** La Junta General de Accionistas es la reunión de accionistas aportantes del capital de la compañía, dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de su competencia.- **Artículo Nueve.- Sesiones ordinarias:** Las Juntas Generales de Accionistas sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: a) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General y el comisario acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de Auditoría Externa en los casos en los que proceda.- b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo Diez.- Sesiones extraordinarias:** Las Juntas Generales

de Accionistas sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- **Artículo Once.- Sesiones de consenso:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando concurra la totalidad del capital y se acepte de mutuo consenso, llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos. Además del Presidente y del Secretario, es imprescindible que los accionistas concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite.- **Artículo Doce.- Convocatoria:** Las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la compañía. Las sesiones ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo a la Ley y Reglamento respectivos. La convocatoria a la Junta General de Accionistas podrá hacerse, además, mediante carta dirigida a aquellos accionistas que así hubiesen solicitado previamente por escrito y precisando la forma en que recibirán la notificación. El o los accionistas que representan al menos el 25 por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente de la compañía, la convocatoria a la Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **Artículo Trece.- Dignatarios de la Junta:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas las personas que la misma Junta designe para cada reunión- **Artículo Catorce.- Quórum:** a) La Junta



0004



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

General de Accionistas podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa más de la mitad del capital pagado. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria.- b) Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán por segunda convocatoria con el capital social concurrente y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria.- **Artículo Quince.- Votación:** En las Juntas Generales de Accionistas las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos del capital social concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se contarán a la mayoría numérica. Las decisiones válidamente adoptadas, obligan, además, a los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.- **Artículo Dieciséis.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el presidente y el secretario elegidos por la junta, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario de la Junta.- **Capítulo Cuarto: Gobierno y Administración.- Artículo Diecisiete.- Gobierno y Administración:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y, su administración al ~~Gerente General~~ y al **Presidente**. Serán de exclusiva competencia de la Junta General de Accionistas los siguientes asuntos: a) Designar al Presidente de la compañía por un período de dos años, fijar su remuneración, conocer sobre su licencia, excusas o renuncia, y removerlo cuando fuera el caso.- b)

Designar al Gerente General de la compañía por un período de dos años, fijar su remuneración, conocer sobre su licencia, excusas o renuncia, y removerlo cuando fuera el caso.- c) Resolver la emisión de obligaciones de conformidad con la Ley.- d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley.- e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores.- f) Interpretar los Estatutos de modo obligatorio a los accionistas.- g) Establecer la política general de la compañía.- h) Dictar las normas administrativas internas de la compañía, inclusive su propio reglamento.- i) Autorizar al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales.- k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.- **Artículo Dieciocho.-**

**Representación legal de la compañía.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde al Gerente General. En caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará en sus atribuciones el Presidente de la compañía. Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el Presidente hasta que la Junta General de Accionistas elija a otro Gerente General.- **Artículo Diecinueve.-**

**Atribuciones del Gerente General:** El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- b) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la compañía.- c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y



0005



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

operaciones de la compañía.- d) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía.- e) Firmar contratos, contratar créditos y otorgar cauciones, sin necesidad de obtener autorización de la Junta General de Accionistas.- f) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta General de Accionistas.- g) Intervenir, a nombre de la compañía, en la compraventa o enajenación de acciones, participaciones o derechos de otras compañías.- h) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia. Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento de la Junta General de Accionistas.- i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía.- j) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Acciones y Accionistas.- k) Firmar los títulos de acciones conjuntamente con el Presidente.- l) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- m) En general tendrá todas la facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores.- n) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto.- **Artículo Veinte.- Atribuciones del Presidente de la compañía:** Son atribuciones del Presidente: a) Subrogar al Gerente General en sus atribuciones conforme lo establece el presente Estatuto.- b) Convocar a Junta General de Accionistas, ordinarias y extraordinarias.- c) Firmar junto con el Gerente General los Títulos de Acciones.- d) Las demás

que se establezcan en el presente Estatuto o por la Junta General de Accionistas. **Artículo Veintiuno.- Período de nombramientos:** El Gerente General y el Presidente de la compañía serán elegidos por períodos de dos años. Al término del período, si las circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente.- **Artículo Veintidós.- Continuidad de la representación:** En cualquier caso que no pudiere intervenir el Gerente General, la representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente, con todas las funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpen las actividades de la compañía.- **Capítulo Quinto: Fiscalización.- Artículo Veintitrés.- Del Comisario:** La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañía y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas.- **Capítulo Sexto: Ejercicio económico, reserva legal, beneficios, disolución y liquidación.- Artículo Veinticuatro.- Ejercicio económico:** El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el 31 de diciembre de cada año.- **Artículo Veinticinco.- Fondo de reserva y utilidades:** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Accionistas según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las acciones.- **Artículo Veintiséis.- Disolución y liquidación:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Presidente y el Gerente General,



0006

DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

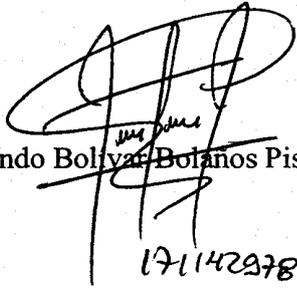


asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente, con sujeción a la Ley.- **CLÁUSULA CUARTA. Integración del Capital:** Los aportes para el pago del cien por ciento del capital suscrito han sido realizados en especie y consisten en: 1.- El señor Fernando Bolívar Bolaños Pisara, aporta a la presente constitución de compañía, una estación de trabajo consistentes en: Un escritorio de madera color café, cuyo avalúo es de USD \$ 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); y 2.- El señor Luis Miguel Estévez Sevilla, aporta a la presente constitución de la compañía, una estación de trabajo consistentes en: Un escritorio de madera color café, cuyo avalúo es de USD \$ 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). Los avalúos de los bienes aportados han sido aceptados sin observaciones, en cada caso y sin la participación del accionista aportante. Los señores Fernando Bolívar Bolaños Pisara y Luis Miguel Estévez Sevilla, respectivamente, ~~transfieren~~ el dominio de los bienes aportados a favor de la compañía, sin reserva de ninguna naturaleza. El cuadro de integración del capital suscrito y pagado queda de la siguiente manera: -----

<b>Accionistas</b>	<b>Capital Suscrito</b>	<b>Capital Pagado</b>	<b>Acciones</b>
Fernando Bolaños	400,00	400,00	400
Luis Estévez	400,00	400,00	400
<b>TOTAL</b>	<b>800,00</b>	<b>800,00</b>	<b>800</b>

.- Usted señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento.- HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se halla firmada por el Doctor Ricardo Cruz Chicaiza, matrícula siete mil cuatrocientos cuarenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el cumplimiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del

caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto se ratifican y firman conmigo de todo lo que doy fe.-



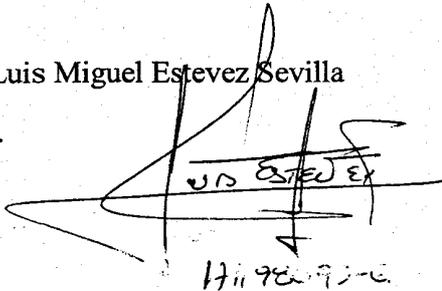
Sr. Fernando Bolívar Bolanos Pisara

C.C.

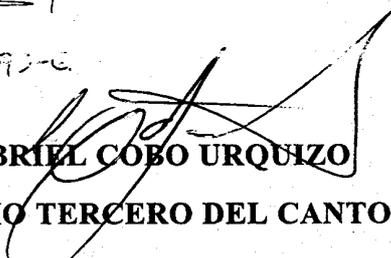
1711429785

Sr. Luis Miguel Estevez Sevilla

C.C.



1711982920



**DR. GABRIEL COBO URQUIZO**

**NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO**

0007



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 47442978-5

SOLANOS PISARA FERNANDO BOLIVAR

24 MARZO 1978

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

003-3 0176 01952

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1980



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V13432412

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

LUIS ALEJANDRO SOLANOS

MARIA DOLORES PISARA

QUITO

06/11/2000

0053155



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

138 - 6971

171429785  
 CEDULA

SOLANOS PISARA FERNANDO BOLIVAR  
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PICHINCHA  
 PROVINCIA

CHAUPICRUZ  
 PARROQUIA

RESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504, de 12 de Abril de 1976. Que ampara al Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.  
 Quito, a

23 JUN. 2004

NOTARIO VIGESIMO TERCERO



CIUDADANIA  
 2608677  
 SEVILLA  
 0862013  
 06755  
 ESTEVEZ

CIUDADANIA  
 SEVILLA  
 0862013  
 ESTEVEZ

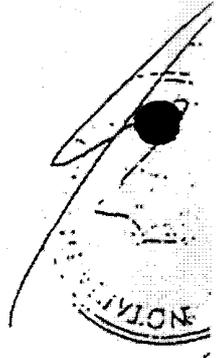
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 21 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 VOTACION  
 SEVILLA (MAYOR)

**CIUDADANIA:**  
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligacion  
 de sufragar en las elecciones del 21 de Noviembre del 2002.  
**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.**

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en  
 el Art.1 del Decreto No. 2384 publicado en el Registro  
 Oficial 504, de 12 de Abril de 1976. Que amply el Art.  
 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia  
 es igual a su original que se me exhibió.  
 Quito, a

23 JUN 2004

NOTARIO VIGESIMO TERCERO





0008



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7014491

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CRUZ CHICAIZA RICARDO ESTEBAN

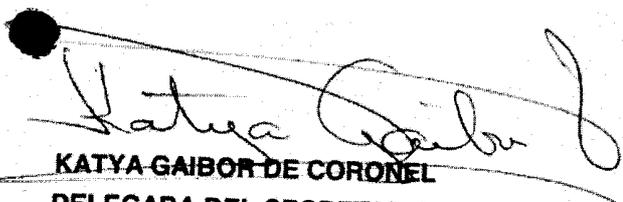
Fecha Reservación: 21/06/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

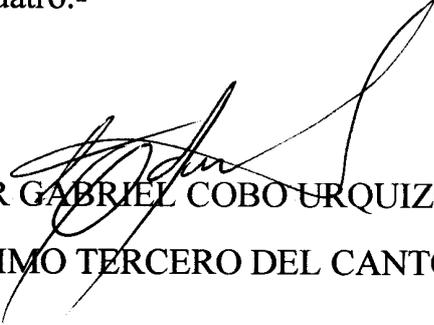
1.- BRASILMOTORS S.A.  
Aprobado 1082748

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 19/09/2004  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
KATYA GAIBOR DE CORONEL  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, en fe lo cual confiero esta TERCERA COPIA  
CERTIFICADA firmada y sellada en Quito, a veinticinco de  
junio del dos mil cuatro.-



  
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

Ra-



DR. GABRIEL COBO U.  
**NOTARIA VIGESIMA TERCERA**

0009

1        **ZON.-** Con esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la  
2        escritura pública de Constitución de la Compañía  
3        "BRASILMOTORS S.A.", otorgada ante mi, el 23 de junio del  
4        2004; lo referente a la aprobación de la misma, mediante  
5        Resolución No. 04.Q.IJ. 2528, de la Superintendencia de  
6        Compañías, de fecha 29 de junio del 2004, suscrita por el Doctor  
7        Eddy Viteri Garces, Especialista Jurídico.- Quito a, treinta de junio  
8        del dos mil cuatro.-

9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



ESPACIO  
ESPACIO  
ESPACIO



*M. A.*



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0010



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 29 de junio del año 2.004, bajo el número **1925** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BRASILMOTORS S.A.**", otorgada el veintitrés de junio del año 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020715.-** Quito, a veintinueve de julio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



